



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 376 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006229, y el Expediente Administrativo N° 2216607, de fecha 23/05/2022, presentado por los administrados; Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ**, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA** identificada con D.N.I N° 01202104, sobre Adjudicación del **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) *Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación*; b) *Contar con el Acta de Autorización de Posesión*; c) *Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión*; d) *Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado*; e) *Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director*; f) *Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]*; y; g) *El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado*;

Que, a través de la Carta N° 0235-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/10/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento. Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada con referencia al Informe N° 0891-2021-EJVM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; informando que hasta el año 2020 el área a intervenir del sector A6-4B, de acuerdo a la zonificación y uso de suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la siguiente categoría de zonificación: ZRE-1: ZONA DE RIESGO POR SUELOS INESTABLES.- Estas zonas son propensas a deslizamiento, licuefacción de suelos al activarse sismos de gran magnitud. También están sometidos deslizamientos y asentamientos de suelos por la activación de lluvias. ZRE-1 FARALLON EL SIGLO.- Se encuentra conformada por la falla Geológica el Siglo, elemento físico delimitador entre cercado con los centros poblados de Chen Chen, San Antonio y San Francisco, áreas identificadas como de muy alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberá desarrollar políticas para su recuperación y preservación física, ambiental y tratamiento como espacios públicos. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente. Estas zonas definidas por valores de carácter natural, se desarrollará un Plan Específico, el mismo que será evaluado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en coordinación con los centros poblados involucrados. Según la normatividad vigente, era necesario plantear un estudio integral especializado orientado a complementar la planificación urbana de la zona, facilitando así la actuación o intervención urbanística en el sector incorporándolo como área urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas, sin manzaneo establecido en la zona de estudios las cuales corresponden a la Asociación de Vivienda Cisne Blanco y Santa Fe de Monterrey como se muestra en las vistas de Google Earth para visualización de antigüedad del sector en mención

Que, mediante Carta N° 161-2021-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/06/2021, por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico del Sector A6-4B-Centro Poblado (hoy distrito) San Antonio inscrito con Partida Electrónica N° 11041691, de los Registros Públicos (SUNARP). A favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la Municipalidad Mariscal Nieto Moquegua teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente el cual establece la expansión urbana y regula el uso del suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana (PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi); concluyendo en dicho informe que por antes expuesto se derive al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) para que solicite su incorporación. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN 29/09/2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4B, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Que, el proyecto de habilitación urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el plan de desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Moquegua Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que el predio terreno matriz tiene un área total de 49,901.27m² (4.99 has) y un perímetro de 993.92ml. La lotización del predio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano

Considerando que, mediante Carta N° 003-2021-ASOC.SANTA FE DE MONTERREY, de fecha 26/10/2021, por Irma M. Huanca Chambi-Presidente Santa Fe de Monterrey, señala que inicialmente se tenía la Asociación Cerro Veracruz años más tarde se dividen y crean la Asociación Santa Fe de Monterrey; como resultado existente socios de la Asociación Santa Fe de Monterrey en Áreas de la Asociación Cerro Veracruz y viceversa. También señala que algunos socios solicitaron constatación por el Juez de Paz del C.P San Antonio, teniendo presente que en ese entonces no se contaba con manzaneo o número de lote, por lo que se describe en la constancia de posesión emitida por el Juez de Paz entre los años 2012-2013.

Que, mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26/10/2021, por el Tec. Cesar Alfonso Ramos-Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe Topográfico donde se replantearon y monitaron los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey la cual está comprendida por la Manzana G con los Lotes N° 11 al 24°; de la manzana L Los lotes N° 01 al 19 y de la manzana M los lotes N° 01 al 22. Por defecto, la asociación de Vivienda Cisne Blanco, está comprendida por las manzanas A,B,C,D,E,F,G con los lotes N° 01 al 11,H,I,J, y K(para mayor ilustración de adjunta PTL del Sector A6-4B). Concluyendo; antes del año 2012, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no contaban con una Habilidad Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el proyecto de habilitación urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana, donde se verifico que actualmente es la Mz. "F" Lote N° 11, con Partida Electrónica N° 11045422

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 074-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/05/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 05/04/2022 a las 19:15 horas, realizó la Visita Inspectiva del **Lote 11 Manzana F, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 057-2022; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica y pública; por parte de los poseedores y su familia, quien denota vivencia en el predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006229 se aprecia y evidencia que la beneficiaria han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por los beneficiarios de fecha 23-04-2022, va a fojas 70°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,456.30 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0389989, de fecha 18/05/2022, el cual va fojas 60°. Asimismo, mediante Informe N° 074-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 12/05/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 057-2022, de fecha 05/04/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por el posesionario: indican que cuentan como su carga familiar a su esposa YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA; De la fachada y puerta de acceso se describen las mismas de madera y puerta de acceso de madera, dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos con módulos de madera, saquillos, calamina, techados con calaminas; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) cocina, (01) comedor, (03) dormitorios, (01) depósito, y un Servicio higiénico cercado de madera cuenta con baño con piso de cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de 64 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, prendas de vestir, pc, mesas, sillas, licuadora, repostería, cocina a gas, menaje, taza, y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta), desagüe provisional; en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 057-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 269-2022-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 10/05/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados: Señor SATURNINO NINA FERNANDEZ, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA identificada con D.N.I N° 01202104, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 55°, 56°, 1°, 2°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 805 -2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010275, va a fojas 61°; Partida Registral N° 11045422, va a fojas 19°; y con la finalidad de acreditar su posesión pacífica, pública, real, directa y continua, los administrados acreditan desde el año 2013, para el presente caso los poseedores acreditan posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2013, según a) ACTA DE CONSTATACION DE POSESION DE LOTE DE VIVIENDA, emitido por el MAG. CARLOS ALBERTO BUSTINZA CANAVIRY, JUEZ DE PAZ SAN ANTONIO, de fecha 29/11/2013, que acredita que los poseedores: SATURNINO NINA FERNANDEZ y YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA, viven en el Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, fedateada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1722, y aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados: Señor SATURNINO NINA FERNANDEZ,

identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA identificada con D.N.I N° 01202104, con el Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA-Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11045422, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 7.80 ml, colinda con Pasaje Peatonal N° 02;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 15.41 ml, colinda con lote 10;
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 15.42 ml, colinda con lote 12;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 7.80 ml, colinda con lote 4 y 5;
POR EL ÁREA	: 120.23 m².
POR EL PERIMETRO	: 46.43 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUNIDONAMIENTO TERRITORIAL

I L. 483-2022-AL-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

15 JUN. 2022

REGISTRO	HORA	REVISADO
	11:30am	R

